

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 11 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.--Núm. 7

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial.—Juntas periciales

Debiendo renovarse por mitad en el presente mes las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, en la forma que determinan los artículos 31 al 44 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 16 de Enero de 1889, esta Administración ha estimado conveniente para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento de este importante servicio hacer á los Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

Primera. Las Juntas periciales se componen de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento.

Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas un Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento; un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por el mismo, y un Secretario sin voto que podrá serlo del Ayuntamiento u otro que la Junta designe.

Segunda. Los individuos á quienes corresponda cesar en el cargo de peritos repartidores son los que ya cuenten cuatro años en el desempeño del mismo y al renovarse éstos, deben igualmente completarse el número de los que deban componer la Junta, esto es, cubrir las vacantes que existan por defunción ó por cualquier otra causa.

Tercera. De los peritos repartidores que ha de comprender la actual renovación se nombrarán la mitad por los Ayuntamientos y se propondrá una lista triple de igual número de individuos, para que por la Delegación de Hacienda de la

provincia, se elija la otra mitad y el impar si le hubiese.

Cuarta. Los nombramientos de repartidores y suplentes se harán dividiendo todos los contribuyentes del distrito en vecinos y forasteros, unos y otros, en tres grupos ó categorías; de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por el Ayuntamiento, como por la Delegación de Hacienda, la tercera parte de los individuos que les corresponda elegir. El impar en su caso, se nombrará de los de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente de los vecinos y forasteros, los mayores contribuyentes del distrito municipal y se compondrá de la tercera parte de los que figuran en el repartimiento.

Formará la segunda categoría, otra tercera de los que tengan cuotas medias; y

La tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Quinta. Cuando el número de peritos y suplentes que deban consignarse no permita elegir la tercera parte de aquél, de cada una de las tres indicadas categorías, se designarán los nuevos peritos y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

Sexta. Dos de los repartidores, cuando el número de éstos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Séptima. Las propuestas se harán en relación duplicada, arreglada al modelo que se inserta á continuación de esta circular, y habrán de presentarse en esta Administración antes del día 31 del corriente.

Octava. El cargo de perito es gratuito y obligatorio, y sólo podrá excusarse:

1.º Por haber cumplido sesenta años de edad.

2.º Por imposibilidad física notoria ó justificada.

3.º Por el ejercicio de un empleo civil ó militar, ó servicio público.

4.º Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por tener que hacer un viaje largo ó ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de 17 kilómetros; y

6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

Novena. Los propietarios y forasteros pueden delegar el cargo de perito en otro propietario, vecino ó en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

Décima. Se considera que aceptan el cargo los peritos que residiendo en el radio de seis kilómetros, á los ocho días de comunicarles el nombramiento no presenten por escrito excusa alguna.

Y por el contrario, se considerará que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de seis kilómetros no contesten en el plazo de veinte días, aceptando ó delegando el cargo.

Undécima. La Comisión de Evaluación de la capital se renovará en la forma que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Como quiera que para la confección de los apéndices al amillaramiento, y que debe formarse el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1897-98, con arreglo al art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en todo el mes de Febrero próximo; y como en su confección han de entender las nuevas Juntas periciales, se recomienda con interés á los señores Alcaldes, procedan inmediatamente á verificar los trabajos preliminares, para que la renovación se haga inmediatamente y remitan á esta Administración las ternas de los contribuyentes que corresponde elegir como vocales, á la Delegación de Hacienda en el plazo señalado en la prevención séptima.

Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, se servirán dar aviso de quedar enterados y de cumplimentarla como procede, en la inteligencia de que de no hacerlo así habrá necesidad de exigirles las responsabilidades que la ley determina.

Oviedo 7 de Enero de 1897.— Agustín Martín.

PUEBLO DE.....

Provincia de Oviedo Partido de..... Año económico 1896-97

Propuesta en terna que hace..... para la renovación de la..... cuya mitad de individuos corresponde nombrar al señor Delegado de Hacienda.

Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
<i>Peritos</i>	<i>Peritos</i>	<i>Peritos</i>
Don F. de T. Don Don	Don Don Don	Don Don Don
<i>Suplentes</i>	<i>Suplentes</i>	<i>Suplentes</i>
Don Don Don	Don Don Don	Don Don Don

(Fecha y firma.)

NOTA. Por cada vocal que haya que nombrar se formará una terna.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 á 1897

PROVINCIA DE OVIEDO

Resumen de las cuentas de gastos del primer trimestre correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de Seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	De voluciones		Pesetas
Allande.	151 90	»	»	1.450	»	»	»	»	7.483 12	»	»	703 55	»	»	»	2.153 55
Aller.	71 10	»	30	497 82	»	96 50	»	»	1.457 12	»	132 50	5.839 40	»	»	»	13.733 42
Amieva.	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.051 04
Avilés.	5.484 59	1.413 12	7.753 22	1.049	1.390	8.586 78	6.260 56	»	15.354 37	»	264	17.171	»	»	»	64.726 64
Avilés (Zona de ensanche).	»	447 09	241 36	»	»	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	737 45
Bimenes.	125	»	»	»	»	»	»	»	1.462 25	»	7	»	»	»	»	1.594 25
Boal.	500	»	»	»	»	»	»	»	3.280 87	»	»	»	»	»	»	5.956 96
Cabrales.	150	»	»	»	»	»	»	»	2.078 12	»	35 50	2.176 09	»	»	»	5.182 55
Cabranes.	1.138 55	»	18	»	»	»	»	»	1.961 75	»	»	1.398 53	»	»	»	4.516 83
Candamo.	320	»	»	1.204 69	30 30	»	»	»	2.507 25	»	»	2.677 64	»	»	»	6.775 13
Cangas de Onís.	148	»	»	104 50	»	207 50	»	»	10.000	»	327	3.544 12	»	»	»	4.503 12
Cargasa de Tineo.	221 25	»	»	298	»	»	»	»	»	»	287 34	7.918 73	»	»	»	18.364 07
Caravia.	1.541 12	433 72	281 11	»	»	»	108 02	171 20	4.978 12	83 50	1.003 03	3.001 40	»	»	»	11.587 66
Carreño.	490	»	»	»	95	344 60	10	»	6.219 69	»	34	4.045 10	»	»	»	13.004 34
Caso.	143 15	»	»	»	»	93	»	»	9.139 17	300	19	3.489 56	»	»	»	13.530 73
Castrillón.	40 55	24 65	»	»	51	»	»	»	60	»	40	1.283 57	»	»	»	1.517 72
Coaña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.524 04	»	»	»	1.719 24
Colunga.	1.519 91	469 50	230	»	40	66	25	»	»	»	»	1.446 70	»	»	»	1.446 70
Corvera.	33 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.402 52
Cudillero.	901 55	»	»	»	»	»	»	»	9.222 25	»	113 60	3.001 40	»	»	»	24.265 20
Degaña.	421 25	»	»	526 56	»	»	»	»	966 50	»	»	14.027 80	»	»	»	1.914 31
El Franco.	107 65	»	»	»	»	»	»	»	3.217 51	893 50	14 60	3.902 55	»	»	»	7.242 31
Gijón.	14.031 72	16.786 95	22.222 16	9.824 84	2.500 31	25.963 73	3.864 99	»	123.488 14	62 50	5.650 19	7.686 94	»	»	»	232.919 47
Gozón.	693 07	121 66	45 62	»	250	»	»	»	6.951 50	»	80	2.076 02	»	41 05	»	10.073 96
Grado.	»	»	87 05	»	29 75	63 25	16 90	»	6.650	»	513 10	6.811 04	»	»	»	14.171 09
Grandas de Salime.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.701 12	»	»	2.722 91	»	»	»	4.424 03
Ibias.	1.123 50	»	»	»	»	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.243 50
Illano.	518 50	»	»	»	»	»	»	»	980 62	»	»	»	»	»	»	980 62
Illas.	2.874 30	1.282 27	2.733 08	»	90	3.763 82	»	»	960	20.495 90	77 50	27.236 41	»	»	»	1.646
Langreo.	483	»	50	»	2.847 74	90	»	»	9.569 05	»	3.428	7.806 43	»	»	»	73.730 57
Lavana.	3.267 93	774 36	343 75	»	63	159 68	300	»	3.989 12	»	466	6.866 78	»	»	»	12.481 60
Lena.	»	»	»	»	226	»	»	»	11.198	»	»	»	»	»	»	23.602 50
Leitariegos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Llanera.	1.422 88	159 50	»	»	30	15	»	»	2.295 76	»	295 50	3.648 24	»	»	»	7.866 88
Llanes.	1.896 95	357 50	1.285 48	122 25	19	1.910	465	»	17.855 28	875 24	638 55	8.801 66	»	»	»	34.226 91
Mieres.	2.551	2.552 33	531 25	793 01	1.590 24	3.857 75	136 87	»	1.229 16	2.553 49	220 25	38.376 04	»	»	»	54.191 39
Miranda.	»	»	»	»	2.000	»	»	»	4.103	»	»	20	»	»	»	6.143
Moreín.	473 55	»	»	814 07	»	»	»	»	2.209 89	»	»	»	»	»	»	2.683 44
Muros.	643 68	191 24	10	»	30	144 50	350	»	1.108 12	»	»	3.520 53	»	»	»	6.465 64
Nava.	783 31	»	»	»	375	»	214 57	»	3.104 25	»	21 34	1.757 43	»	»	»	6.255 90
Navia.	2.388 63	»	521 15	»	»	»	57 50	»	4.298 75	»	67	3.163 50	»	»	»	10.496 53
Noreña.	1.225 91	588 77	108 10	460	61	413 77	25	»	3.753 75	»	175	1.981 21	»	»	»	8.762 51
Onís.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.	8.973 95	8.004 24	13.353 41	2.522 50	7.012	11.465 73	»	»	13.215 58	15.107 01	979 14	43.167 29	»	»	»	123.801 15
Parrés.	55 25	»	100	»	»	»	2 10	»	4.632 34	»	40	13.638 11	»	»	»	18.467 80
Peñamellera (Valle alto).	»	»	»	»	»	»	»	»	1.076 31	»	»	»	»	»	»	1.076 31
Peñamellera (Vallebajo).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.098 28
Pesoz.	»	»	»	»	»	»	»	»	643 87	»	»	3.098 28	»	»	»	643 87
Piloña.	2.021 15	332 70	45	»	1.088 11	382 25	8.312 50	»	22.431 52	4.107 82	67 98	25.077 45	»	»	»	56.866 48
Ponga.	925 95	»	»	»	»	»	121	»	1.961 50	»	27	1.028 32	»	»	»	4.063 77
Pravia.	2.279 65	397 86	554 19	»	»	343 12	»	»	7.839	»	185	7.841 66	»	»	»	19.500 48
Proaza.	934 75	»	»	»	52 50	»	»	»	»	»	164	632 90	»	»	»	1.834 05

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Febrero próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente		NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento	Importe de los plazos	
Libro	Folio									Dia.—Mes.—Año	Pts. Cts.
8	98	José Pérez Pérez.	Oviedo.	Rústica.	Estado.	1.430	Oviedo.	18	13 Febrero 1897.	40	
»	99	El mismo.	Idem.	»	»	1.434	Idem.	18	14 » »	20	
»	10	El mismo.	Idem.	»	»	1.432	Idem.	18	» » »	30	
10	253	Manuel Mtarínez.	Idem.	»	»	2.610	Cangas de Onis.	7	4 » »	35	
»	254	El mismo.	Idem.	»	»	2.609	Idem.	7	» » »	28	
»	280	Francisco García.	Grado.	Urbana.	»	84	Grado.	5	28 » »	60	
»	314	Ramón Fernández.	Avilés.	Rústica.	»	2.813	Gozón.	4	20 » »	90	
94-95	13	Antonio Ramírez.	Oviedo.	»	»	2.883	Miranda.	3	18 » »	300	
25	100	Manuel Suárez.	Gijón.	»	Clero.	2.266-7	Carreño.	20	16 » »	51	50
»	106	Adriano Graiño.	Avilés.	»	»	34	Avilés.	20	19 » »	128	75
»	107	El mismo.	Idem.	»	»	34-2	Idem.	20	» » »	16	25
»	110	Bernardino Rodríguez.	Infesto.	»	»	13.761	Cabranes.	20	23 » »	20	
»	111	El mismo.	Idem.	»	»	13.765	Idem.	20	» » »	4	
»	112	El mismo.	Idem.	»	»	13.764	Idem.	20	» » »	4	50
»	113	El mismo.	Idem.	»	»	13.769	Idem.	20	» » »	5	
31	260	Juan Rodríguez.	Llanera.	»	»	1.409	Regueras.	10	7 » »	100	
»	262	Eugenio Carrizo.	Oviedo.	»	»	1.295-6	Cangas de Tineo.	10	9 » »	70	
»	263	El mismo.	Idem.	»	»	1.295-5	Idem.	10	» » »	70	
»	264	El mismo.	Idem.	»	»	1.295-4	Idem.	10	» » »	80	
»	266	El mismo.	Idem.	»	»	1.295-3	Idem.	10	» » »	130	
»	276	Francisco Lombardero.	Rivadeo.	»	»	9.623-3	Idem.	10	21 » »	402	50
7	157	José Martínez.	Oviedo.	»	Benefic. ^a	1.063-18	Oviedo.	10	26 » »	255	
»	163	José García.	Vega de Rivadeo.	»	»	1.063-31	Vega de Rivadeo.	10	21 » »	100	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndole que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el artículo 7.º de la propia ley.

Oviedo 7 de Enero de 1897.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López

(R. al núm. 34).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grandas de Salime

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, é ignorándose su actual residencia, se les cita por el presente edicto para que en el día 31 del actual se presenten en la Casa Capitular de esta villa á las diez de la mañana por si tienen que hacer alguna reclamación.

Mozos que se citan

José Antonio Rodríguez Fleire, hijo de Leandro y María.

Marcelo Rodríguez, hijo de Faustina.

Grandas de Salime Enero 5 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadan.

(R. al núm. 35).

Alcaldía de Gijón

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón llamado de Quintas de estas Consistoriales, ante los señores Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces, la subasta para la adquisición de veintisiete uniformes para la Guardia municipal diurna.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de

1.960 pesetas, no admitiéndose puja menor de cincopesetas sobre la última ofrecida.

La fianza provisional consistirá en el cinco por ciento del tipo de licitación ó sea en 98 pesetas y la definitiva en el diez por ciento del tipo de la adjudicación.

Para tomar parte en la licitación se requiere presentar al Sr. Presidente de la misma, durante la primera media hora después de abierto el acto, además de la cédula personal el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

Seis de los veintisiete uniformes han de estar entregados y recibidos el primero de Febrero próximo y los restantes dentro de un mes á contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 5 de Enero de 1897.—El Alcalde en funciones, Joaquín Escalera Blanco.

(R. al núm. 28)

Alcaldía de Pesoz

D. Bonifacio Díaz Cancio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que debiendo procederse por este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillara-

miento, que habrá de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1897 á 98, desde el día de la fecha hasta el veinte de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las solicitudes que se presentaren, tanto por los vecinos del concejo como por los forasteros sobre traslación de riqueza, debiendo advertirse que las solicitudes habrán de venir extendidas en papel de la clase 13 y que no se admitirá ninguna que se funde en actos ó contratos, si no se acompaña el documento justificativo con la nota de haberse satisfecho los correspondientes derechos por el impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, ó de que el acto ó contrato no está sujeto ó está exento del pago de tal impuesto.

Dado en Pesoz á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Bonifacio Díaz Cancio.

(R. al núm. 12).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Constantino Fernández Solís, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D.^a María Cristina Montes García, viuda, ma-

yor de edad y vecina de Ciaño, término municipal de Langreo, en solicitud de que se le entregue la administración de los bienes de su sobrino carnal D. Eustaquio Fernández Montes, soltero, ausente en ignorado paradero hace más de catorce años y natural de la parroquia de Figaredo, concejo de Mieres.

En su virtud y acreditados los extremos á que se refiere el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó llamar al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase á medio de edictos que se justificaran por término de dos meses en la referida parroquia de Figaredo, donde el D. Eustaquio tuvo su último domicilio y en el que radican sus bienes, é insertarán por igual tiempo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En su consecuencia, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del Don Eustaquio Fernández Montes, si éste no se presenta para que comparezcan ante este Juzgado justificando al efecto con los documentos correspondientes el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Laviana y Noviembre diez y siete de mil ochocientos noventa y seis.—Constantino F. Solís.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 2).